ENTRE PROMOTORA FIDUCIARIA S.A., quien actúa no a título personal sino en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO CENTURIA, CUIT 30717166791 representada en este acto por el Dr DIEGO MARIANO ROBREDO (To. 95 Fo. 305 C.P.A.C. F.), con domicilio en la calle Cerrito 836, 4° piso, Of. 9,CABA, por una parte, en adelante "LA ACREEDORA", y por la otra parte el Sr. **ENRIQUE EZEQUIEL CAPRIO**, DNI **31.982.480** CUIT **20-31982480-5**, , con domicilio real en la calle J. V. Gonzalez 406, 8° piso, depto. "G",CABA, con el patrocinio letrado del Dr. DIEGO OMAR MARCO, abogada inscripta en el CPACF al T° 104 F° 442, monotributista, CUIT constituyendo ambos domicilio electrónico en 20-28482576-5 y fisico en la calle Holmberg 4557, en adelante "EL DEUDOR", dejan constancia de lo siguiente:

1.- Que LA ACREEDORA es titular de todos los derechos y acciones que le correspondían al BANCO ITAU BUEN AYRE S.A. contra EL DEUDOR, en virtud del contrato de cesión que se otorgó conforme Carta de Adjudicación de fecha 20/12/21 certificada por ante el Escribano de esta ciudad Don Lázarus Del Castillo, Escribano adscripto al Registro Nro. 15, que EL DEUDOR conforma.

2.- Que el crédito total actualizado asciende a la suma de $ 732.402,36 (pesos setecientos treinta y dos mil cuatrocientos dos con 36/100) y se encuentra individualizado (a valor de deuda contable informada por el Banco Itaú) en el disco de corte de cartera en mora al. 19/10/20 agregado al acta de requerimiento y constatación Escritura Nro 1813 de fecha 20/12/21 Escribano Lazarus Del Castillo bajo el Nro de cliente **L26638** y número de raíz **276282**, dicho monto esta conformado por de una tarjeta de crédito **VISA GOLD** de **$ 130.187,83 (PESOS CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 83/100)** y en la tarjeta **MASTERCARD GOLD** de **$ 112.704,63 (PESOS CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 63/100)**.- , intereses desde la fecha de mora (10/3/20) hasta el 4/9/23, IVA de intereses y gastos.

3.- Que a propuesta y solicitud de la EL DEUDOR en orden a cancelar las obligaciones que reconoce ante LA ACREEDORA, y aceptación de ésta, las partes han arribado a un acuerdo en cuya virtud se concederá a la primera facilidades para el pago en las condiciones y modalidades que se expresan a continuación:----------

PRIMERA: La deuda total a favor de LA ACREEDORA se reajusta a la suma de **$ 400.000** (cuatrocientos mil pesos) por todo concepto, que es abonada por EL DEUDOR por medio de TRANSFERENCIA bancario en la

DIEGO M. ROBREDO
ABOGADO
C.P.A. T° 95 F° 305

Scanned with CamScanner

Cuenta Corriente Nº: 109-024565/2, CBU 0720109320000002456522, del Banco Santander, cuya titularidad corresponde a FIDEICOMISO FINANCIERO CENTURIA en este mismo momento sirviendo el presente como suficiente recibo

SEGUNDA: Si el otorgamiento del presente estuviere gravado por el impuesto de sellos o por otra gabela, el costo del tributo es asumido exclusivamente por LA DEUDORA.--------

TERCERA: En razón de que en el presente caso ya esa iniciado el proceso judicial,el cual esta caratulado: **"PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ CAPRIO, ENRIQUE EZEQUIEL s/ Ordinario" (Causa Nº 4136/23)**, en tramite ante el juzgado comercial Nro. 29, secretaria Nro. 57, EL DEUDOR se compromete a abonar los honorarios del mediador el Dr. Patricio Duch, para la cual LA DEUDORA la entrega a LA ACREEDORA la suma de $ 33.120 sirviendo la presente como suficiente recibo y LA ACREEDORA se compromete a entregar dicha suma al Dr. Duch, asimismo se deja asentado que cualquier reclamo que pudiera hacer el Dr. Duch en relación a este tema sera soportado por LA ACREEDORA, con respecto los honorarios del Dr Diego Mariano Robredo, los cuales son de $ 50.000, son abonados en este momento, sirviendo el presente como suficiente recibo .

CUARTA: Para todos los efectos vinculados al cumplimiento del presente convenio las partes constituyen domicilios especiales donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen: LA ACREEDORA en la calle LAVALLE 391, piso 4º "of. B", CABA y LA DEUDORA en la calle, CABA , Queda entendido que ambas partes se comprometen a disponer los medios adecuados para que en dichos domicilios se reciban todas las notificaciones o cartas que se les remitan, de modo tal que en caso de que alguna pieza no fuere recibida o reclamada, o se rechazare, de todos modos la notificación allí dirigida - aunque se frustrare en su efectiva recepción-, cumplirá igualmente plenos efectos a los fines de esta relación. Se acuerda la jurisdicción de los Tribunales nacionales ordinarios comerciales de la Capital Federal para el caso de contienda.----------

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efectos, uno para cada la parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes SEPTIEMBRE de 2023.-

DIEGO M. R
ABOGADO
C.P.A. T° 95 F°

DIEGO OMAR MARCO
ABOGADO
T° 104 F° 442 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MARIANO ROBREDO
Date: 2023.09.13 14:09:32 ART

Scanned with CamScanner